sus cargos oficiales. La masa del pueblo no pertenece á la secta, pero no persigue á los afiliados, y ántes bien, los oculta ó los ayuda á escapar. Tratándose de una lucha tan desigual y de una raza tan jóven, tan soñadora, y tan vírgen de tradiciones liberales, como la raza rusa, sus reivindicaciones debian revestir formas originales, distintas de las de los pueblos latinos. De ahí esos atentados horribles, que aventajan en lo audaz y en lo jigantesco á cuanto ha presenciado la historia hasta el presente dia, esas monstruosas palingenesias, esos ideales caóticos de desmoronamiento y renovacion universal, que recuerdan las teogonias indias, esa lucha sorda é implacable contra el poder supremo del Estado, que promete cesar tan pronto como éste quiera pronunciar un *fiat* salvador, y que reviste á las veces una grandiosidad verdaderamente épica.—Para que nada falte, á las reverentes exposiciones de los zemtsvos y á los manifiestos amenazadores del nihilismo, se unen los advertimientos imparciales y desinteresados de la prensa europea, sin excluir la más conservadora, sobre todo, de la inglesa y austriaca, que no ven otro camino viable para calmar la agitacion de aquel hervidero de odios y pasiones, y poner fin á los crímenes políticos de los nihilistas, que la concesion de las libertades tan justamente reclamadas por los rusos. «La política de Gortschakoff é Ignatieff, dicen á coro, no sanará los males del imperio: el pueblo, obligado á callar, acude á la conjuracion, y esto hace al gobierno de los nihilistas más poderoso y temible que la misma seccion tercera de la Cancillería imperial: el despotismo ha depravado los caractéres y corrompido las nociones acerca del valor moral de los medios: ó el Czar cede, ó estallará la revolucion más formidable que ha visto Europa: liberalícese, permita el acceso de las clases medias á la gestion de los negocios públicos, y entónces se hará patente cuán deleznable base tiene, y cuán escaso poder, el nihilismo; que si hoy se presenta tan temible, es porque las clases ilustradas, á quienes no se da participacion en el poder, ven con indiferencia esa lucha que no se dirige contra ellas, sino contra el enemigo de su libertad natural y de su dignidad (1).»

(1) Los hechos han venido á confirmar estas razonables previsiones. Maravilla

He descrito el estado de inquietud y de tirantez que media entre la reivindicacion teórica y la reivindicacion práctica de la libertad de obrar, y que debe servir de nuncio y avisador al poder que no supo prevenirlo á tiempo. Adelantemos un paso más en este largo proceso del hecho jurídico, que nos va dando á conocer la elaboracion interna de la costumbre, cuya génesis exterior estudiaremos en breve.

34. Facultad de obrar (continuacion).—*Reivindicacion práctica de la libertad.*—A la peticion sucede la protesta: la protesta es la primera voz de la revolucion; y la revolucion es la fuerza puesta al servicio del derecho enfrente de la fuerza puesta al servicio de la injusticia. El Derecho es objeto de sí mismo: la revolucion es una de las formas que reviste el «derecho que tiene á defenderse el Derecho» contra toda agresion exterior y contra toda causa morbosa que amenace interiormente su existencia. Como el hombre no es señor del derecho, sino súbdito suyo, no puede renunciarlo, que sería renunciar á alguno de sus fines esenciales ó á alguno de los fines de la sociedad. Cuando el poder oficial no acierta á interpretar las necesidades y los deseos de la multitud, ó equi-

el cambio operado en Rusia, en obra de meses, por la sola virtud de la fé en el porvenir que ha sabido inspirarle un hombre. La caida de Gurko y la dictadura de Loris Melikoff, notado de tendencias liberales, y los rumores de que proyectaba, de acuerdo con el heredero de la Corona, reformas trascendentales en las instituciones del Imperio, limitacion de las atribuciones de la policía, descentralizacion administrativa, libertad de imprenta, representacion nacional, etc.; la tolerancia del dictador, su despego hacia la vieja policía, su tendencia á suavizar el rigor de las disposiciones vigentes, el haber renunciado al régimen de la arbitrariedad y del terror, la amplitud dada á la Comision Ejecutiva, constituida de hecho en una especie de Cámara representativa ó de Estados Generales, han abierto el pecho á la esperanza y calmado instantáneamente la fiebre de los descontentos, que causaba aquella temerosa agitacion de principios de año, y han sido bastantes para que el nihilismo haya enmudecido como si ya no existiera. Hace dos meses, en Marzo último, el pánico habia llegado á su colmo, señaladamente en las clases conservadoras, que veian próxima una catástrofe, y pedian la supresion de la primera enseñanza y de la enseñanza superior, la deportacion en grande escala y la ejecucion sumaria de los sospechosos: reinaba ese silencio precursor de las grandes tempestades: el Czar habia intentado abdicar la Corona, en vista de que le era hostil, ó ménos indiferente, una gran parte de sus súbditos: no salia de su Palacio sino rodeado de una nube de cosacos: las gentes se dispersaban azoradas, no bien se divisaba á lo léjos la escolta imperial: el acercarse al Czar era considerado como un acto de valor: el miedo habia alejado de la Corte á la nobleza, y hasta á los altos dignatarios: la soledad invadia la residencia del Emperador.

voca su mision, ó se desvia de los procedimientos que le son propios, deja de ser un poder justo, se despoja de su carácter de órgano del derecho, pierde su razon de ser, ó lo que vale igual, su *sér jurídico*, y el Estado queda sin servidor en aquella esfera, con un órgano inactivo, ó acaso perturbador de la funcion á cuyo servicio estaba adscrito; hay una cantidad negativa de más y una positiva de ménos. Así como la ley no es tal porque se promulga, sino porque se cumple, un indivíduo no es tanto órgano del Estado por razon de la investidura, cuanto por el recto ejercicio de la funcion que le ha sido encomendada. El Estado que padece las rigorosas consecuencias de esa situacion anormal, las resiste pasivamente cuanto le es posible, por temor de mayores males, é insta al poder á que ceda; pero al fin, se hace obligado negar prácticamente aquella negacion y restablecer en su punto la vida perturbada ó suspendida del derecho. Si se trata de alguno de los poderes sustantivos, el jefe del Estado es el órgano social á quien compete, ora ejecutar, ora promover y dirigir la remocion y renovacion del órgano, ó simplemente suspender la accion y eficacia de alguna de sus manifestaciones. Pero si el infractor ó el perturbador del derecho es el mismo jefe del Estado, no hay otro medio que su espontánea abdicacion, ó si se resiste, la remocion violenta y revolucionaria. La revolucion no puede ir nunca contra los poderes sustantivos, legislativo, ejecutivo, judicial, sino contra el poder regulador (Jefe del Estado), á quien compete armonizarlos con la opinion y las necesidades de la sociedad. Siendo uno de los términos de la relacion el pueblo, no le es posible á éste establecer directamente el otro término; sólo puede renovar aquella suprema magistratura que no funciona ó que funciona mal, retirar sus poderes al indivíduo que la desempeña, y delegarlos en otra que demuestre mejores condiciones de aptitud ó de sana y recta voluntad, para que él restablezca el equilibrio perdido, poniéndose como árbitro y mediador en el punto de confluencia de los dos Estados general y oficial que, segun hemos visto, integran el aspecto jurídico de la sociedad (§ 14).

Es, pues, la revolucion una forma de derecho, pero forma

contingente y accidental, lo mismo que la pena. Por desgracia, históricamente, suelen acompañarla hechos inícuos, desbordamientos de cólera, tanto más terribles, cuanto más violenta fué y más duradera la opresion, atropellos, desórdenes y crímenes, todos los males anejos á las épocas de turbacion y desasosiego. Por esto, el poder debe conjurar, no la revolucion, sino la necesidad de la revolucion. Y esta necesidad se conjura, no amordazando á la opinion ni cerrando el paso á las reformas jurídicas, que valdria tanto como aprisionar los desatados vientos, sino prestando atento oido á los clamores de la opinion, dejando expedito el camino á todo género de ideales, para que, si son vivideros, puedan posesionarse de todos los espíritus, y en el instante oportuno hacer su entrada triunfal en el mundo de la realidad. A la evolucion lenta de las ideas, se contrapone la revolucion violenta y asoladora de la fuerza bruta: la revolucion perpétua, pero incruenta, de la vida, previene la revolucion condensada en un minuto, que puede comprometer los intereses más sagrados de la humanidad y aniquilar la obra de los siglos: diluyendo la revolucion entre todos los minutos del tiempo, se evita que estalle de una vez y ponga en accion los reprobados procedimientos de la guerra. El legislador progresivo y reformista hace imposible al revolucionario, como la punta metálica lanzada á las nubes hace imposible el estallido del rayo, impidiendo que se acumule la electricidad. Podría compararse á este propósito el modo como progresan los pueblos latinos y sajones: aquellos, de un modo desigual y á saltos, por descargas alternadas de fuerza viva y retrocesos violentos, haciendo y deshaciendo muchas veces un mismo camino: los segundos, por una emision constante de vida, segun una ley prevista, regular y ordenada, sin saltos, sin retrocesos, sin sorpresas: diríase un jóven y un anciano que emprenden juntos la ascension de una montaña, la montaña del progreso: el jóven quiere ganar la cumbre á la carrera, y mofándose del tardo paso de su compañero de viaje, no tarda en perderlo de vista, pero ya ántes de llegar á la mitad de la cuesta, principia á desfallecer, agótanse sus fuerzas, abrevia su paso, y por último se tiende ja-

deante en medio del camino; miéntras que el anciano, con su paso moderado, pero firme, seguro é igual, semejante al ritmo acompasado con que ejecuta sus obras la Naturaleza, llega, al caer de la tarde, al término ansiado del viaje que el impaciente jóven sólo de léjos puede contemplar (1).

Como mi propósito no es tratar aquí de la revolucion sino incidentalmente, haré caso omiso de las opiniones de los autores (más explícitos en este particular que en lo tocante al derecho de no obedecer) (2), y me limitaré á hacer una indicacion general sobre las opiniones del pueblo español en materia de revolucion, por ser doctrina jurídica que dimana de la misma fuente que el derecho popular ó consuetudinario, y estar estrechamente emparentada con él. Esas opiniones constan: 1º En la epopeya popular española (romancero y poemas cíclicos): 2º En las constituciones políticas dictadas por los concejos y la nobleza (cartas de hermandad, compromisos y privilegios generales).—Considerando los héroes de la epopeya popular como encarnacion viva del pueblo que los ha creado, habremos de confesar que uno de los dogmas de derecho público en que más unánime y constante se ha mostrado el pueblo, es el carácter de mero funcionario que corresponde al rey, la obligacion en que está de subordinar su voluntad al derecho eterno y á la ley positiva, y la facultad que al pueblo asiste para destronarlo cuando falta á este deber sagrado. No tenemos sino recordar la Jura de Santa Gadea, que ha inspirado todo un cielo de romances, donde el Cid se ostenta enfrente del rey como augusta personificacion de la justicia (Rom. Duran, núm. 809 y ss.). Siempre que aquellos héroes hallaron imposible conciliar la lealtad feudal debida al superior gerárquico con el respeto debido á la justicia, se pusieron resueltamente al lado de ésta: para escudar el derecho eterno, inmanente en la conciencia, contra la tiranía amparada por la ley, y prestar una sancion eficaz á los fallos de la opinion pública, erigieron en ley y en costumbre el derecho de insurreccion.

(1) He desarrollado el concepto de la Revolucion, como una derivacion natural del concepto del Estado y del Poder, en la *Vida del Derecho*, § 34.

(2) He bosquejado una historia de estas doctrinas en *La Vida del Derecho*, § 35.

De aquí la simbólica historia de los padres de Bernaldo y del Campeador. Uno y otro caudillo se revuelven airados contra el rey, y le amenazan de muerte: aquél, porque lo retiene en prision y reclama su libertad; éste, porque teme que se lo cautive traidoramente, y se dispone á llevar su rebelion hasta el tiranicidio: «si tus ofensas vengaste,—desde agora, rey, te informo,—que *he de vengar mis ofensas,—que no con reyes me ahorro* (R. 659):» «*non vos pueden desir traidores por vos al rey matar... que más traidor serya el rey si á mi padre matasse* (poema «Rodrigo», vv. 395, ss.).» Por esto piden los nobles al rey Alfonso II que revoque la donacion del reino hecha á Carlo Magno, y resista la invasion de los franceses por medio de la fuerza: «*si no, echarlo han del reino—y pondrán otro en su cabo* (R. 641),» palabras que reproducen las de la antígua Gesta que ha dejado huellas de su rima en la Crónica General: «si non, que le echarian del reino é que ellos catarian otro señor.»—Por esto, cuando el Cid pide al rey que convoque á Córtes (ó mejor dicho, la Corte) para juzgar á los infantes de Carrion, intima á los suyos en esta forma: «non perdamos el respeto—al rey, que *no es de razon,—juzgando bien y derecho* (R. 869).»—Por esto, establece como doctrina de sentido natural la mujer del Cid que «*rey que no hace justicia,—no debia de reinar; non debia de ser rey—quien fallece en la justicia* (RR. 733, 736),» anticipándose á la traduccion en sentido etimológico que Ayala hizo de una conocida fórmula del Fuero Juzgo: *el nombre de rey—de bien regir desciende* (Rimado, 238) (1).—Por esto, profesan el principio de que «*rey que no guarda fé,—bien es que lo desamparen* (R. 110).»—Por esto, el Conde D. Julian hace esta declaracion en el Romancero: «*tambien debe castigarse en la tierra la maldad de los reyes* (R. 592), doctrina admitida por Juan I en las Córtes de Segovia de 1386: que *Don Pedro mereció por sus obras ser depuesto, así como lo fué*; y extremada en el drama «El amor constante», que es como el

(1) Y un catecismo político-moral de la India, traducido al castellano en el siglo XIII: «El Rey que hace su reino siervo de la justicia, él debe ser Rey; y el Rey que hace su reinado señor de la ley, es el reinado tempestad para él. Si el Rey no es justo, no es Rey, sino forzador y robador... (*Poridad de poridades*.)

poema apologético del tiranicidio, debido á la osada pluma de Guillem de Castro, empapado en el espíritu del Romancero popular.—Por esto, al referir el destronamiento de D. Alfonso el Sábio, *mandóse dar por sentencia—no ser él para reinar*, enuncia los motivos de agravio, como encontrándolos bastantes para justificar aquel acto de rebeldía: prodigalidad, adulteracion de la moneda, relevacion del vasallaje al rey de Portugal (RR. 950, 951).—Por esto califica de *concierto muy justo* á la Concordia de Medina del Campo, en la cual se consignaba á favor de los magnates el derecho de insurreccion como legítimo en casos concretos (R. 1022).—Por esto se rebela Bernaldo del Carpio contra Alfonso II, promoviendo una guerra civil que atemoriza al reino (RR. 635, 637, 656, etc.).—En todo lo cual, trasciende el mismo concepto que de la monarquía formulaban, teorizando, las Córtes de Ocaña, cuando decian: que el reinar no es honor, sino empleo ú *oficio*, y oficio de gran fatiga y responsabilidad: el rey es un empleado, un *mercenario*, que recibe por su trabajo una *soldada*, y viene obligado por *contrato tácito* á regir bien y conforme á justicia (Córtes de Ocaña, 1469).—Por esto tambien, cuando el Rey, en el cerco de Zamora, destierra á Mio Cid, cumple como ciudadano leal sus obligaciones, acatando la órden inícua del soberano; mas como hombre, exige su arrepentimiento y sus disculpas, y sólo después que los vasallos que componen su corte señorial han juzgado bastante esa reparacion del derecho individual hollado en su persona, acepta de nuevo la gracia del rey arrepentido: «el Cid se habia aconsejado—con los suyos que tenía,—si haria lo que el rey manda: su parecer les pedia.—*Que se vuelva al rey*, dijeron, *pues su disculpa le envia* (R. 771).»—Por esto, cuando el rey Alfonso lo condena una vez al ostracismo, sea por miedo de perder la corona (*causa timoris*, que dice el cantar latino), sea por el resentimiento que le produjo lo de Santa Gadea, sea consecuencia de malfetrias ó traiciones, obedece el decreto, saliendo de Castilla dentro del noveno dia, porque las leyes autorizaban al rey para desaforar á cualquiera de sus vasallos; mas como legislador prudente y precavido, cuando el rey lo llama del destierro para que vengue la cruel alevosía del moro

Almofade ó Albofalac, alcaide de Rueda, pone precio á su aceptacion y logra restablecer el imperio de la justicia y colocar las leyes á cubierto de la arbitrariedad, á que el rey se mostraba tan inclinado, desechando su *perdon* y desoyendo su llamamiento, «si el rey no le prometia—de dar á los fijosdalgo un plazo de treinta dias—para salir de la tierra, si algun crímen cometian,—y que fasta ser oidos, jamás los deterraria, —nin quebrantaria los fueros que sus vasallos tenian.—nin ménos que los pechase más de lo que convenia,—*y que si lo tal ficiese, contra él alzarse podian*.—Todo lo promete el rey... (R. 833)»—No era posible que la legislacion se sustrajese por completo al influjo de una idea que habia echado tan hondas raíces en el corazon de nobles y pecheros, favorecida por las revueltas políticas que desde el siglo XI no cesaron de afligir á Castilla, y en que tanto padeció la autoridad real. No aludo al derecho de resistir por la fuerza los abusos del poder, que en algunos decretos se establece, como en uno de las Córtes de Valladolid de 1420: «que la tal ciudad ó villa ó logar, que así fuese enajenada contra el tenor é forma de lo susodicho, *que pueda rresistyr e rresista sin pena alguna de fecho e de derecho a la tal alienacion*, non embargantes cualesquier cartas e mandamientos e previllejos que yo aya dado o diere en contrario... e non embargantes las leyes que dizen que las cartas dadas contra ley o fuero o derecho deben seer obedesçidas e non conplidas...» Refiérome más concretamente al derecho de insurreccion. Con efecto, ya desde el siglo XIII principió á traducirse en precepto constitucional el derecho de insurreccion. En 1282, los nobles y el Estado llano formaron alianza ó hermandad contra el rey D. Alfonso el Sabio y sus oficiales, que menoscababan los privilegios y las libertades del reino; y á fin de evitar que D. Sancho, cabeza de la insurreccion, á quien constituian en soberano efectivo, reprodujese aquellos mismos agravios que les habian puesto las armas en la mano, redactaron una carta que hubo de aceptar D. Sancho, en la cual se reconocia, entre otros: 1°, al reino en general, el *derecho de insurreccion contra los desafueros no remediados del monarca*: 2°, á los concejos, el *derecho de suspender las providencias des-*

aforadas de los oficiales del rey, y de juzgar á estos y á los alcaldes reales, castigarlos y hasta matarlos, siempre que, con órden del rey y sin juicio previo, matasen á algun hermano, ó presentasen Real órden para disolver la hermandad. Rota la coalicion, los concejos formaron por su cuenta nuevas hermandades en 1295 y 1296, trasladando á sus cartas los mismos capítulos que figuraban en la anterior (1). Tambien en el privilegio de la Union, que los nobles de Aragon, confederados contra Alfonso III, redactaron y el rey suscribió en 1287, se escribió el derecho de alzarse contra el rey cuando cometiese desafuero en daño de alguno de los confederados, y de deponerle, desterrarle y sustituirle con otro, si castigase á cualquiera de ellos sin sentencia del Justicia y consejo de los ricos-hombres. Siglo y medio más tarde, la Concordia de Medina del Campo, especie de constitucion política, reservaba á la nobleza y al alto clero el derecho de resistir al rey ó de alzarse contra él en caso de desafuero. Tan corriente era esta doctrina, que obispos y párrocos proclamaban muy alto desde el púlpito el principio de la soberanía popular y el derecho de los súbditos á destronar á los reyes injustos y prevaricadores. Y que no quedó en estado de opinion esta doctrina, lo demuestran la deposicion de Alfonso X en las Córtes de Valladolid y el simbólico suplicio de Enrique IV en Olmedo. Más extraño es que resurgiese en pleno siglo XVII, y que las Córtes de Portugal, al proclamar rey á Juan IV (1640), hicieran constar que el poder de los reyes emana originariamente de la nacion, y que á ésta compete decidir las cuestiones sobre sucesion, velar por el cumplimiento de las leyes, y hasta *negarse á la obediencia*, cuando el rey, por su modo de gobernar, se hace indigno y tirano.» Eco de las doctrinas sobre el poder y la soberanía que de tanto favor gozaban por aquel tiempo en Europa, y que, extremadas en otros países, fueron causa de algunos regicidios.

(1) Puede consultarse la «Carta de Hermandad de los Concejos de Castilla para defender sus fueros y oponerse á los daños, fuerzas y agravios que les hiciesen,» de 1295, inserta como apéndice en la *Crónica de Fernando IV*, edicion Benavides, 1830, t. II, p. 3.

Realmente, el problema del derecho de insurreccion no tiene nada de árduo cuando se contempla desde el punto de vista de la sociedad, miéntras se trata de hechos sociales, cuyo agente es una colectividad relativamente numerosa: los más de los autores reconocen ese derecho sin la menor reserva. Pero, ¿y el indivíduo? Cuando el precepto injusto se dirige á un indivíduo solo ó á una escasa minoría, ó cuando un solo indivíduo siente herido su derecho y padece las consecuencias de la tiranía, y el tirano desoye sus protestas ó sus ruegos, ó le inflige un castigo por su desobediencia y le obliga á ejecutar el hecho, ¿qué conducta aconseja la razon? ¿Está obligado á someterse? ¿Tiene derecho á rebelarse?

Por lo pronto, repárese que el derecho en las sociedades no es un agregado de derechos particulares y relativos, propios de cada indivíduo, sino una totalidad simple é indivisa, y por consiguiente, que no puede darse el caso de una trasgresion jurídica que afecte á un indivíduo ó á varios, pero no á todos. La cuestion, por tanto, se reduce á saber si la colectividad se hace solidaria de la protesta individual, y sale á la defensa del indivíduo que directamente recibió el agravio, ó si, por el contrario, sufre la injuria que se le infiere en la persona de uno de sus miembros, abandonándolo indefenso á las iras salvajes del poder, y haciendo juntamente cobarde abdicacion de su derecho en aras de la fuerza. En el primer caso, no hay dificultad alguna: la sociedad ó la corporacion procede con unidad de miras; se siente herida en cabeza de la víctima, y la arranca violentamente de manos del verdugo, ó se adhiere á su protesta y arrostra sus consecuencias, para que el triunfo ó el sufrimiento sean comunes, como lo fué la ofensa. Me explicaré con algunos ejemplos. En cierta ocasion, mandó César echar del Senado á Caton, porque se obstinaba en hablar todo el dia: al punto los senadores se levantaron en masa como un solo hombre, y se dirigieron camino de la cárcel á donde era llevado el orador: este rasgo obligó al soberbio cónsul á revocar su acuerdo y á dejar á Caton en libertad (A. Gelio, libro IV, c. 10). Hace pocos años, cierto catedrático, que habia protestado contra un decreto inícuo, fué arrancado violen-